



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2007-00061-00

Teniendo en cuenta que el link del proceso se compartió el 27 de noviembre de 2020, se procede a contabilizar los términos judiciales, así:

El 04 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a las excepciones de mérito formuladas y el juramento estimatorio formulado por la contraparte. Guardó silencio.

Días hábiles: Noviembre/2020: 30
Diciembre/2020: 1,2,3,4

Días Inhábiles: Noviembre/2020: 28 y 29

Armenia Quindío, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Jaime Pachón Valencia
Demandados:	Concilio de la Asamblea de Dios de Colombia
Radicado:	630013103002-2007-00061-00
Asunto:	Auto fija audiencia 372 y decreta pruebas

1. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Igualmente, se procede al decreto de pruebas, advirtiendo que en el trámite de la audiencia convocada serán escuchados tanto los interrogatorios de parte, como los de terceros.

2. En este orden, se tendrán como pruebas:

2.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes en su demanda, contestación y pronunciamiento frente a las excepciones; los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE: Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, número 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.3.1 PRUEBAS TESTIMONIALES. Se decreta como prueba testimonial, la declaración de Guillermo Antonio Cano López, en su calidad de ex representante de la comunidad Concilio Asamblea de Dios en Colombia. Se advierte al apoderado de la parte demandada, que deberá surtir el trámite correspondiente a asegurar la comparecencia del testigo a la audiencia virtual.

2.3.2 Se rechaza la prueba pericial solicitada, en razón a que tal prueba no se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 227 y 228 del C.G.P

Para agotar las etapas de la audiencia hasta la práctica de pruebas de la parte demandante y demandada señala el lunes diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y media de la tarde (2:30 pm.).

Para escuchar alegatos de conclusión y dictar sentencia el miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm.).

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado¹; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

G.M

ESTADO No. 008

Hoy, 25/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e3ce911db08e999d1c4c3e1fe90d277352e3f24901fa26bcd55c37caf3808f

Documento generado en 22/01/2021 09:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>